



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Transporte Marchesi SA c/ Ruzak SA Transporte y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en las causas “Latino” (Fallos: 342:1193) y CIV 30079/2015/3/1/RH2 “Álvarez, Karina Elena c/ Traslados Especiales S.A. y otro s/ ejecución de sentencia – incidente civil”, sentencia del 29 de agosto de 2023, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, con el alcance indicado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito efectuado. Notifíquese y devuélvase digitalmente los autos principales a sus efectos.

Recurso de queja interpuesto por **La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales**, citada en **garantía**, representada por la **Dra. María Gabriela Pantanali**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 34.**